

Ley 8.714

Adhesión a ley nacional 26.743 de Identidad de Género

MENDOZA, 19 de Agosto de 2014

Boletín Oficial, 20 de Noviembre de 2014

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1.- Adhiérase a la Ley Nacional N° 26.743 de Identidad de Género.

ARTÍCULO 2.- Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud o quien lo reemplace, deberá elaborar protocolos de intervención en lo referente a los tratamientos hormonales, farmacológicos, quirúrgicos, de atención psicológica y psiquiátrica correspondientes, celebrando los convenios que resulten necesarios, garantizando la plena aplicación de la Ley Nacional N° 26.743, específicamente en sus Artículos 11 y 12.

ARTÍCULO 3. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firmantes

Eduardo M. Bauzá.- Presidente Provisional a/c. de la Presidencia H. Cámara de Senadores Sebastián Pedro Brizuela.- Secretario Legislativo H. Cámara de Senadores Jorge Tanus.- Presidente H. Cámara de Diputados Jorge Manzitti.- Secretario Legislativo H. Cámara de Diputados